



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 04 de febrero de 2021.**

<b>Proceso</b>	Tutela
<b>Accionante</b>	Sebastián Mena Palacios.
<b>Accionada</b>	Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG
<b>Vinculadas</b>	Ministerio de Educación Nacional. Fiduprevisora S.A. Secretaría de Educación Departamental de Antioquia.
<b>Radicado</b>	2021-033
<b>Auto Interlocutorio</b>	0014
<b>Asunto</b>	Admite tutela – Derecho de Petición-Seguridad Social.

Estudiado el escrito mediante el cual el señor Sebastián Mena Palacios a través de su hija señora Maribel Mena Córdoba, quien actúa como agente oficioso, solicita le sean amparados sus derechos fundamentales que estima le han sido conculcados por omisión por parte de Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG, encuentra esta Juez que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución, disposición que fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 reglamentado a su vez por el Decreto 306 de 1992, siendo además competente este Despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por el tutelante al tenor de lo mandado en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve:**

**Primero:** Admitir la Acción de tutela incoada por el señor el señor Sebastián Mena Palacios identificado con la CC 4.792.706 a través de su hija señora Maribel Mena Córdoba, quien se identifica con la CC. 43.603.965, actuando en calidad de agente oficioso del citado accionante, acción en contra de Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG.

**Segundo:** Notifíquese esta decisión a Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG a través de su representante legal Dra. Sandra María del Castillo Abella; Ministerio de Educación Nacional a través de su ministra María Victoria Angulo González y Fiduprevisora representada por la Doctora Gloria Inés Cortés Arango y a Secretaría Departamental de Antioquia representada a través del señor Gobernador (e) Luis Fernando Suarez Vélez, las citadas personas como representantes legales o quien haga sus veces; de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan, dentro del término de tres (3) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese,

**María Josefina Guarín Garzón.  
Juez**